



# Trabajo Fin de Grado

¿Es beneficioso tributar por  
*módulos* para los autónomos?

Autor/es

Reyes Pellicer Algaba

Director/es

María Carmen Trueba Cortés

Facultad de Economía y Empresa  
2019-2020

**Título:** ¿Es beneficioso tributar por *módulos* para los autónomos?

**Title:** Is modular taxation beneficial for the self-employed?

**Autor/ Author:** REYES PELLICER ALGABA

**Director/Supervisor:** MARÍA CARMEN TRUEBA CORTÉS

**Titulación:** Administración y Dirección de Empresas

**Degree:** Business administration and management degree

**Centro/Study centre:** Universidad de Zaragoza

**Curso/Grade:** 2019-2020

## Resumen:

El objetivo del presente trabajo es demostrar que tributar por *módulos* es beneficioso para los autónomos que puedan acogerse a este régimen. El informe completo está dirigido a todo ciudadano que quiera comprender los distintos regímenes de tributación que se contemplan en IVA e IRPF para los sujetos que ejercen actividades económicas, pero sobre todo a aquellos autónomos que deben decidir por qué modalidad de tributación optar en su actividad. En el desarrollo del proyecto se explica detalladamente en qué consiste tributar por módulos, lo que normalmente supone acogerse al Régimen de Estimación Objetiva de IRPF y el Régimen Especial Simplificado de IVA. El análisis de la tributación de cuatro personas físicas, con datos reales, durante el ejercicio 2019 sostiene la conclusión de que estos regímenes especiales suelen beneficiar a los profesionales y pequeños empresarios que se acogen a él.

## Abstract:

The purpose of this document is to demonstrate that taxation by modules is beneficial for self-employed persons who can benefit from this regime. The complete report is addressed to any citizen who wants to understand the different tax regimes that are contemplated in VAT and Personal Income Tax for those who carry out economic activities, but above all to those self-employed persons who must decide which tax modality to opt for in their activity. In the development of the project, it is explained in detail what is to be taxed by modules, which normally means to take advantage of the Regime of Objective Estimation of Personal Income Tax and the Special Simplified VAT Regime. The analysis of the taxation of four individuals, with real data, during the 2019 fiscal year supports the conclusion that these special regimes usually benefit the professionals and small business people who use them.

## Palabras clave:

Autónomo – *módulos* – régimen – tributo – fiscal – IVA – IRPF

## Key words:

Self-employed – modules – regime – pay taxes – VAT – PIT

## Índice de contenido.

Capítulo I. Introducción.....	5
Capítulo II. Contextualización fiscal de las actividades económicas.....	7
2.1. El sistema de Seguridad Social Español.....	7
2.1.1. ¿Cómo funciona?.....	7
2.1.2. El Régimen Especial Trabajadores Autónomos .....	8
2.2. La Agencia Tributaria.....	9
2.3. Cotizar no es tributar .....	10
Capítulo III. El IRPF .....	11
3.1. Los Regímenes tributarios del IRPF.....	12
3.1.1. Estimación directa normal .....	12
3.1.2. Estimación directa simplificada.....	13
3.1.3. Estimación objetiva o <i>módulos</i> .....	13
3.1.4. Cambio de régimen.....	13
3.2. El Régimen de Estimación Objetiva o módulos .....	14
3.2.1. Requisitos .....	14
3.2.2. ¿Cómo aplicarlo?.....	14
3.2.3. Ventajas e inconvenientes .....	15
Capítulo IV. El IVA .....	17
4.1. Los Regímenes tributarios del IVA .....	17
4.1.1. Régimen General .....	17
4.1.2. Regímenes Especiales.....	17
4.2. El Régimen Especial Simplificado o módulos .....	18
4.2.1. ¿Cómo aplicarlo?.....	18
4.2.2. Requisitos .....	18
4.2.3. Ventajas e inconvenientes .....	19
Capítulo V. Aplicación práctica del sistema de tributación global por módulos .....	20
5.1. Análisis de la tributación de un autónomo con datos reales .....	20
5.1.1. Tributación en <i>módulos</i> . .....	20
5.1.2. Comparación con otros regímenes. .....	26
5.2. ¿Es así en todos los casos?.....	27
5.2.1. Antón Remo – Cafés y Bares .....	28
5.2.2. Clemencia Cortés – Transporte .....	28
5.2.3. Chang Mao – Frutería.....	29
Capítulo VI. Conclusiones.....	31
Webgrafía .....	33
ANEXO 1.....	35
ANEXO 2 .....	36

## Índice de tablas.

Tabla 1. Amortización lineal inversiones en <i>Módulos</i> . Iberley.....	22
Tabla 2. Tipos de Recargo de Equivalencia. Infoautónomos.....	30

## Índice de ilustraciones.

Ilustración 1. Impuestos principales 2019. Statista. ....	9
Ilustración 2. Actividad 972.1. ....	21
Ilustración 3. Datos iniciales IRPF. ....	21
Ilustración 4. Datos iniciales IVA. ....	23
Ilustración 5. Cuotas trimestrales 2019. ....	24
Ilustración 6. Regularización Anual 2019. ....	25
Ilustración 7. Resumen IVA Módulos. ....	26
Ilustración 8. Rendimientos distintos regímenes. ....	27
Ilustración 9. IVA distintos regímenes. ....	27
Ilustración 10. Comparativo bar. ....	28
Ilustración 11. Comparativo transporte. ....	29
Ilustración 12. Comparativo IRPF frutería. ....	30

## Capítulo I. Introducción

La fiscalidad es el conjunto de leyes, reglamentos y procedimientos de la hacienda pública sobre tasas, impuestos y contribuciones que rigen en un estado. Todos los ciudadanos estamos vinculados con ella. De una forma o de otra, desde la empresa multinacional que más factura en el país hasta el más insignificante consumidor de una barra de pan, pagan impuestos. Los impuestos están presentes en muchas actividades de la vida cotidiana, y no solo se trata de quién, y en qué cantidad debe pagarlos sino también, y no de menor importancia, para qué sirve su recaudación después. La fiscalidad es importante porque es una herramienta básica para la redistribución de la renta y el mantenimiento del Estado de Bienestar.

Elegí este tema para mi TFG porque a pesar de su eminente presencia en la vida de todos los ciudadanos, es una materia muy desconocida incluso para una estudiante del grado en Administración y Dirección de Empresas pues lamentablemente el plan de estudios del grado solo contiene una asignatura dedicada a este tema.

Considero que el pago de impuestos es una de las grandes preocupaciones tanto de trabajadores asalariados como empresarios, y muchos de ellos acuden a profesionales en la materia para ser asesorados, porque no conocen la disciplina ni al nivel más básico. En mi opinión, es tal la importancia de la materia que debería ser enseñada en las aulas de secundaria, pues absolutamente todos los ciudadanos deberían conocer en qué se basa el sistema tributario español, qué impuestos pagarán y a qué se destinarán éstos. Así, una vez comprendido el objeto de discusión tan recurrente en el país, el pago de impuestos, cada contribuyente podrá fundamentar su opinión sobre el sistema, basándose en argumentos y no en ignorancia.

Los impuestos son una de las fuentes principales de ingresos para las Administraciones Públicas. Es indiscutible que tienen gran importancia para la economía de nuestro país, y que gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios como la educación, la salud, la justicia, la seguridad, el combate a la pobreza... Para que el estado pueda costear todas estas necesidades colectivas, cada persona individual, familia o empresa debe pagar sus tributos. Los dos impuestos más importantes a los que están sujetas las personas físicas son: el IVA, que grava el consumo de bienes y servicios; y el IRPF, que grava las rentas obtenidas en un año natural por las personas físicas residentes en España (el análogo, en caso de personas jurídicas, es el Impuesto de Sociedades). En el caso de aquellos contribuyentes que llevan a cabo una actividad económica, están sometidos a los dos impuestos expuestos, el IVA y el IRPF, teniendo en cuenta en este último que obtendrá unos rendimientos derivados de su actividad que se sumarán al resto de rentas que obtenga y que formen parte de la base imponible general. El legislador ofrece a este colectivo varios métodos de estimación de rentas derivadas de su actividad, o de la cuota a ingresar de IVA y pueden elegir optar por aquel que más les convenga fiscalmente.

Una de las formas más sencillas y completamente legal de pagar la mínima *carga fiscal*<sup>1</sup> posible es elegir adecuadamente el régimen tributario al que un empresario o

---

<sup>1</sup> La carga fiscal de un individuo hace referencia al impuesto efectivamente pagado por el contribuyente. En este caso se empleará para referirnos a lo que debe pagar un autónomo de IRPF, IVA o ambos tributos conjuntamente.

profesional va a acogerse al comenzar la actividad. Existen varios, en función del tributo al que nos refiramos, pero a grandes rasgos, se podría decir que existe un Régimen General o la opción de tributar por *módulos*. El presente trabajo está dirigido a todo ciudadano interesado, pero especialmente al colectivo de profesionales y pequeños empresarios que pueden acogerse a ambas modalidades y no saben por cual optar. De esta forma, además de estar contribuyendo al fomento de la didáctica y enseñanza de la materia de la fiscalidad que tanta falta hace, se trata de ayudar a emprendedores que desean comprender cada una de las áreas de funcionamiento de su actividad y no simplemente delegarlas en un profesional. Por ello, antes de explicar qué régimen tributario deberíamos seleccionar, es importante conocer por qué tributamos, qué organismos se encargan de gestionar la fiscalidad y los distintos tributos a los que se tendrá que hacer frente al comenzar una actividad. Esta es la información que recoge el segundo capítulo de este informe, mientras que los dos siguientes explican los dos impuestos más relevantes y los distintos regímenes de tributación que existen en cada uno de ellos. Es importante hacer hincapié en que el trabajo gira en torno a la modalidad de tributación en *módulos*, por lo que su explicación es más detallada para facilitar su comprensión.

En el quinto capítulo se ha hecho un análisis de la tributación de cuatro personas físicas durante el ejercicio 2019 y se concluye que en todos estos casos concretos es más beneficioso para los autónomos estudiados tributar por módulos. Sin embargo, se explicará que esto no siempre es así.

Terminaremos en el capítulo sexto de conclusiones, en el que resumiremos las principales ideas abordadas a lo largo del trabajo.

En definitiva, el objetivo de este informe es explicar en qué consiste la tributación por módulos, concretar en qué casos es más oportuna y así que sirva de ayuda a los autónomos que pudiendo elegir entre diversas modalidades de tributación no saben cuál sería más favorable a efectos fiscales.

## Capítulo II. Contextualización fiscal de las actividades económicas

Los ciudadanos españoles gozamos de un Estado de Bienestar financiado en gran parte por nosotros mismos, pues cotizar y tributar son acciones obligatorias impuestas por el Estado para todos los contribuyentes. Parecemos estar de acuerdo con ello, ya que en una reciente noticia de El Economista, se menciona que *“El 81% de los españoles aboga por mantener un estado de Bienestar con un amplio sistema de seguridad social, aunque suponga pagar impuestos más altos”*. Ahora bien, ¿todo ciudadano sabe cuánto dinero paga, a qué organismo y con qué finalidad?

### 2.1. *El sistema de Seguridad Social Español*

El archiconocido término Seguridad Social hace referencia a un sistema de recaudación de cuotas aportadas por parte de empresarios y trabajadores y posterior reparto en forma de pensiones y servicios sanitarios y sociales a ciudadanos necesitados.

El objetivo de la Seguridad Social es garantizar la protección de los ciudadanos ante situaciones de enfermedad, desempleo, vejez y otras carencias sociales que en el transcurso de la vida requieran de ayudas. Para poder cumplir con el mandato constitucional, el sistema, de carácter **universalista**, debe poseer una acción protectora de carácter público y unos recursos suficientes para hacer frente a este cometido.

La Seguridad Social responde de forma **solidaria** al conjunto de necesidades individuales. Es decir, por un lado, las generaciones jóvenes pagan cotizaciones para financiar las prestaciones de los mayores y necesitados; y por otro, las cotizaciones recaudadas en los distintos territorios sirven para financiar las prestaciones de todos los españoles (principio de unidad de caja).

#### 2.1.1. ¿Cómo funciona?

El sistema debe proteger a los ciudadanos, lo cual se traduce en pagarles prestaciones que cubran sus necesidades, financiadas a través de los Presupuestos Generales del Estado y las cotizaciones de los afiliados. Para empezar, la afiliación al sistema es obligatoria. Es decir, toda persona que por primera vez realiza una actividad laboral o empresarial debe ser reconocida por la Tesorería General de la Seguridad Social para ser incluida en el Sistema de la Seguridad Social.

Las cotizaciones sociales o cuotas son las cantidades obligatorias que empresas y trabajadores aportan a la Seguridad Social, calculadas sobre el salario de los propios trabajadores. A modo de simplificación, las empresas abonan al sistema entre un 32% y 38% de la base de cotización del trabajador, mientras que los trabajadores pagan entre un 5% y un 7% de su salario.

A cambio, los ciudadanos reciben la llamada ‘acción protectora’ de la Seguridad Social. Esta se compone de:

-Prestaciones en especie: asistencia sanitaria (primaria y hospitalaria) en caso de accidente laboral, maternidad o enfermedad común, prestación farmacéutica, y otros servicios sociales que tratan de mejorar el bienestar de los colectivos más vulnerables (prestación de información, atención y apoyo)

-Prestaciones económicas: engloba aquellos casos en que el ciudadano recibe un dinero en función de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentre. Por ejemplo:

Subsidios: riesgo durante el embarazo, durante la lactancia, incapacidad temporal para trabajar, cuidado de menores afectados por enfermedades graves...

Pensiones: de jubilación, incapacidad permanente, por muerte y supervivencia...

Indemnizaciones: por lesiones permanentes, por incapacidad permanente, por fallecimiento en caso de muerte causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional...

Otras prestaciones por desempleo, extraordinarias, por terrorismo, de viudedad...

### 2.1.2. El Régimen Especial Trabajadores Autónomos

El texto de la Ley General de la Seguridad Social donde se integran los textos legales específicos de Seguridad Social y las disposiciones en su materia fue aprobado con el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. En concreto, en el artículo 9 de éste, se define la estructura del sistema de Seguridad Social Español, que está integrada por los siguientes Regímenes:

#### a. El Régimen General.

Se compone por los trabajadores por cuenta ajena y asimilados a ellos que trabajan para otra persona física o jurídica (empleador o empresario).

Es la base fundamental del sistema pues el conjunto que engloba, los trabajadores, es el más numeroso a la hora de realizar cotizaciones y a su vez de aplicar la denominada acción protectora.

#### b. Los Regímenes Especiales

Los Regímenes Especiales se dirigen a aquellas actividades que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos necesitan un tratamiento singular. En concreto, este grupo está formado por los siguientes regímenes:

-Régimen Especial de los Trabajadores del Mar

-Régimen Especial de la Minería del Carbón

-Seguro Escolar

#### **-Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**

Como se ha indicado anteriormente, todos los trabajadores deben cumplir la obligación de tributar por sus ingresos ante Hacienda y cotizar por su actividad laboral frente a la Seguridad Social. Los trabajadores por cuenta propia no son una excepción, al darse de alta comienza su obligación de tributar y lo hacen en su propio régimen, el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Es decir, todos los autónomos, como trabajadores que son deben pagar cada mes una cuantía constante a la Seguridad Social: la cuota de autónomo.

La cuota de autónomo se calcula en función de la base de cotización que el autónomo elija libremente. Las distintas bases de cotización, con su correspondiente cuota, son publicadas anualmente por la Seguridad Social y fijadas en los Presupuestos Generales

del Estado (PGE). Tributar conlleva tener cubiertas situaciones de asistencia sanitaria, incapacidad temporal y baja por maternidad y determina la cuantía de la pensión de jubilación.

El autónomo es el responsable de hacer el ingreso de la cuota de autónomo a la Seguridad Social y puede hacerlo cualquier día del mes, pero si el pago está domiciliado la Tesorería General de la Seguridad Social suele hacer el cargo el último día del mes.

## 2.2. La Agencia Tributaria

Toda actividad económica en España está sujeta a ciertos tributos. La ley exige contribuir a los ciudadanos de forma que les obliga a pagar estas prestaciones impuestas unilateralmente por el Estado y que exigirá la administración pública.

Este deber conlleva que todos los agentes económicos (autónomos y empresas) se registren en la Agencia Tributaria o Hacienda cuando comienzan una actividad. En la AEAT se registran todas las transacciones económicas que realizamos a lo largo de nuestra vida, mientras que en la Seguridad Social solo recauda la parte de nuestras rentas percibidas a la que llamamos cotización.

La principal fuente de ingresos de la Agencia Tributaria son algunos tributos como el IRPF o el IVA. En la siguiente ilustración podemos observar la recaudación del año 2019, donde están claros los tributos que suponen un mayor ingreso para el Estado.

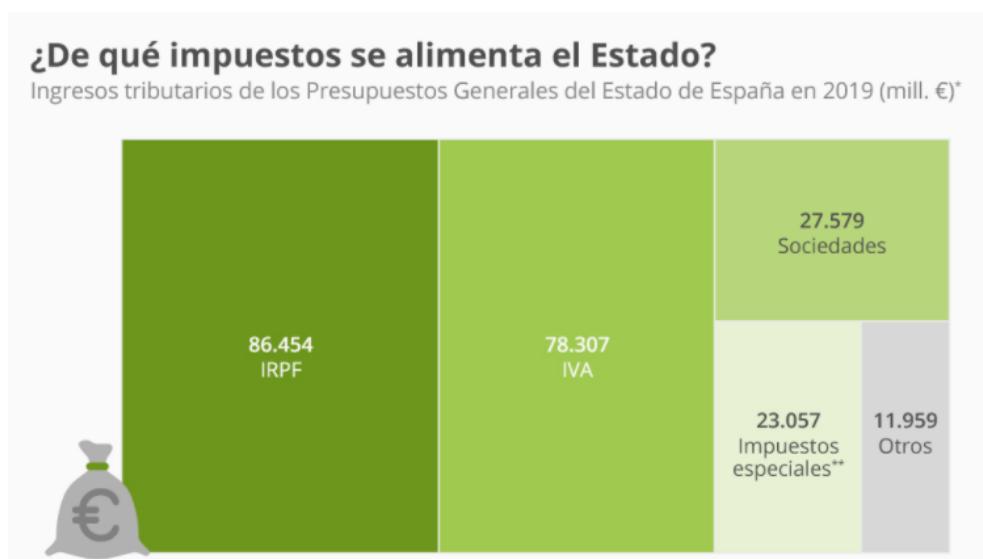


Ilustración 1. Impuestos principales 2019. Statista.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un impuesto que deben pagar las personas físicas residentes en España por todos los beneficios o rentas que obtengan a lo largo del año fiscal. Por otro lado, las personas jurídicas o sociedades mercantiles pagan sus tributos a través del Impuesto de Sociedades.

El Estado también recauda a través de los ingresos obtenidos por el IVA ya que todo aquel que compra (contribuyentes, toda la población) paga los productos y servicios con un tanto por ciento de recargo y, además, aquel que presta un servicio o vende, debe ingresar en Hacienda cada trimestre la diferencia entre el impuesto repercutido en las

facturas emitidas a sus clientes y el impuesto soportado en las facturas de gastos necesarios para desarrollar su actividad.

Aparte de estos tributos señalados, Hacienda también recauda a través de otros impuestos menos significantes como el impuesto sobre la renta de los no residentes, los impuestos medioambientales y otras tasas e impuestos, entre otros.

### ***2.3. Cotizar no es tributar***

Como se ha comentado previamente, la principal fuente de sostenimiento del Sistema de Seguridad Social Español son las cotizaciones obligatorias de empresarios y trabajadores, a las que, siguen en importancia las aportaciones del Estado, que provienen en parte del esfuerzo tributario de los ciudadanos.

Es importante hacer hincapié en que COTIZAR NO ES TRIBUTAR pues muchos ciudadanos confunden los términos e incluso piensan que todo es lo mismo. Es cierto que, como trabajadores, tenemos la obligación de pagar las cuotas periódicas tanto a Hacienda como a la Seguridad Social pero no se trata del mismo sistema.

Cotizar consiste en realizar aportaciones periódicas a una entidad de previsión social, la Seguridad Social, con el fin de asegurar una serie de contingencias que puedes necesitar en el futuro como son una baja laboral, el desempleo y, la jubilación... En este caso, existe una contraprestación directa, el trabajador hace frente a sus cuotas y cuando requiera de prestaciones las recibirá en compensación a lo aportado.

Al tributar, por el contrario, no existe una contrapartida directa. Tributar es pagar unas aportaciones que exige el Estado para la financiación de las necesidades colectivas de orden público y todo ciudadano se beneficia de lo recaudado en igualdad de condiciones: mejores carreteras, cuidados de sanidad pública... Por ello, aunque sólo financian alguna de las obligaciones de la Seguridad Social, los tributos también son una vía para alcanzar la cohesión social y la redistribución de la renta de los contribuyentes.

En definitiva, se cotiza obligatoriamente a la Seguridad Social para asegurar contingencias futuras y se tributa a Hacienda para contribuir a la satisfacción de las necesidades públicas.

## Capítulo III. El IRPF

Como hemos visto en la *Ilustración 1* el IRPF es el impuesto más importante de la Agencia Tributaria en España, debido a su importancia cuantitativa.

El IRPF o Impuesto sobre la renta de las personas físicas es un impuesto personal, progresivo (pagan más quienes más ganan) y directo, que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España.

Se tienen en cuenta todas las rentas obtenidas por el contribuyente, y éstas, en función de su naturaleza, se incluirán en la base imponible general o en la base imponible de del ahorro. Se adjunta a continuación un esquema clasificatorio que recoge las distintas rentas, extraído de la página web oficial de la Agencia Tributaria.

- **La base imponible general** será el resultado de sumar los siguientes saldos:

El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos y las imputaciones de renta siguientes:

### 1. Rendimientos

Rendimientos del Trabajo

Rendimientos del Capital Inmobiliario

Rendimientos del Capital Mobiliario del art. 25.4 de la Ley

Rendimientos del Capital Mobiliario procedentes de entidades vinculadas

Rendimientos de Actividades Económicas

### 2. Imputaciones de renta

Rentas Inmobiliarias imputadas

Régimen de Transparencia Fiscal Internacional

Cesión de Derechos de Imagen

Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en Paraísos Fiscales

Imputaciones de Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas

### 3. Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisión previa

El importe resultante de integrar las rentas 1 y 2 se compensarán, hasta un límite concreto, las pérdidas netas del grupo 3.

- La **base imponible del ahorro** está constituida por los siguientes componentes:

1. El saldo positivo de rendimientos del capital mobiliario derivados de:

Participación en los fondos propios de entidades

Cesión a terceros de capitales propios (salvo que procedan de entidades vinculadas con el contribuyente)

Operaciones de capitalización

Contratos de seguro de vida o invalidez

Rentas que tengan por causa la imposición de capitales

2. Saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales o de mejoras realizadas en los mismos.

El presente texto no trata de explicar todas y cada una de las distintas rentas que se tienen en cuenta para el cálculo del Impuesto sobre la Renta, sino que está dirigido a aquellos contribuyentes que llevan a cabo una actividad económica, es decir, que reciben rendimientos derivados de esta que incrementan su base imponible general. Una vez calculada ésta, se aplican reducciones, la tarifa, deducciones, pagos a cuenta... que se aplicarán de la misma manera independientemente del régimen de estimación de rendimientos que se elija. Por eso, con lo que trabajaremos a partir de ahora es con las diversas cifras de rendimiento neto que se obtiene empleando los distintos regímenes tributarios, y que cuanto menores sean, menor base supondrá para el contribuyente y en consecuencia menor carga fiscal del IRPF.

### *3.1. Los Regímenes tributarios del IRPF.*

Al empezar el ejercicio de una actividad económica, una de las decisiones que debe tomar el empresario es elegir el régimen de estimación de las rentas netas que va a emplear. El régimen tributario establece la manera en que se calculará el rendimiento neto del contribuyente. En ocasiones, más allá de ser una elección personal, es obligatorio elegir un determinado régimen de tributación dependiendo de las características de tu actividad.

A grandes rasgos, existen dos tipos de regímenes de estimación del IRPF: la estimación directa (normal y simplificada) y la objetiva. La diferencia más significativa entre ellos radica en el método de cálculo de rendimiento neto.

#### *3.1.1. Estimación directa normal*

En este tipo de estimación supone el cálculo de la renta neta en función a los ingresos y gastos reales de la actividad. Es decir, se restan los gastos deducibles al total del ingreso y el rendimiento neto obtenido se incluye en la base imponible general del IRPF. Los profesionales o empresarios estarán obligados a utilizar el método de estimación directa

normal si la facturación del ejercicio supera los 600.000€. Si, por el contrario, no se alcanza esa cifra, se puede seleccionar la estimación directa simplificada.

### 3.1.2. Estimación directa simplificada

Cuando un empresario da de alta su actividad, la cifra de negocios no suele ser elevada. Así pues, suelen acogerse a la estimación directa simplificada, pues la facturación del año previo no supera los 600.000€ y les permite llevar una contabilidad menos estricta, sin ajustarse al Código de Comercio. Además, La estimación directa simplificada conlleva unas obligaciones formales más sencillas. Sin embargo, como requisito, es imprescindible que, si el contribuyente desarrolla distintas actividades, no esté acogido a *módulos* ni a estimación directa normal en ninguna de las otras.

El régimen de estimación simplificada comparte las normas de la estimación normal. Además, aporta tres particularidades:

- El inmovilizado material se amortiza de forma lineal en función de la tabla de amortización simplificada característica de este régimen.
- Se puede deducir como gastos el 1% de los saldos de dudoso cobro.
- Se puede deducir como gastos de difícil justificación 5% del rendimiento neto positivo.

### 3.1.3. Estimación objetiva o *módulos*

La tercera opción es el Régimen de Estimación Objetiva o, como coloquialmente se llama, por *módulos*. Se dice que es la modalidad que más simplifica la fiscalidad para los autónomos y, a su vez, que, a partir del segundo año de opción por esta modalidad se pagan menos impuestos que con el sistema de estimación directa. La característica principal de esta modalidad es que el rendimiento neto se fija en función de una estimación de los ingresos, dependiendo de las características y sector al que pertenece la actividad que realiza. Sin embargo, para poder elegir este tipo de estimación hay que cumplir una serie de requisitos exigentes. Dada la importancia de este régimen, le dedicaremos el epígrafe 3.2, en el que profundizaremos más ampliamente.

### 3.1.4. Cambio de régimen

Una vez presentados los tres regímenes, es importante saber que no optar por un método puede deberse a dos motivos:

- Por exclusión, cuando alguno de los requisitos para tributar en el régimen seleccionado no se cumple.
- Por renuncia, siempre que se cumplan los requisitos, se puede pasar de estimación directa a estimación objetiva (o viceversa) en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto renunciando a la modalidad de estimación que poseían.

La renuncia al método de estimación directa simplificada supone que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad de estimación directa normal.

La renuncia al método de estimación objetiva supone la inclusión en la modalidad de estimación directa.

Es importante conocer que renunciar al régimen por el que se había optado previamente supone permanecer en aquel al que se ha cambiado como mínimo 3 años.

### **3.2. *El Régimen de Estimación Objetiva o módulos***

La norma que rige este régimen es la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que fue publicada en el BOE del día 30 de noviembre de 2019.

#### **3.2.1. Requisitos**

Como se ha mencionado antes, tributar por *módulos* supone que el autónomo conozca de antemano una cifra que va a pagar a cuenta en cada trimestre, pues es constante y se fija en función de unos parámetros. Este sistema se enfoca a determinadas actividades y negocios en los que sería complicado gestionar una declaración exhaustiva de todas las operaciones que se realizan. Se dice que es una forma más sencilla y beneficiosa para el autónomo de tributar. Sin embargo, no todo empresario puede optar por esta modalidad, se han de cumplir una serie de requisitos que recoge y actualiza la Agencia Tributaria en su página web oficial:

1. La actividad que realice se debe encontrar en el listado de la Orden AC/1264/2018, de 27 de noviembre donde se recogen todas aquellas que pueden acogerse a este sistema. Algunos ejemplos son los taxistas, bares, peluquerías...  
Este es el enlace directo a la norma, publicada en el BOE:  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16340>
2. No haber renunciado ni estar excluido del régimen simplificado del IVA o del especial de la agricultura.
3. El volumen de rendimientos o ingresos del año anterior no puede ser mayor de 250.000€ y los autónomos no pueden haber facturado a empresas u otros profesionales más de 125.000€
4. El volumen de compras en bienes y servicios del año anterior, menos las inversiones no deben superar los 250.000 €
5. El declarante no podrá realizar otras actividades que tributen en estimación directa.
6. En determinadas actividades tienes que incluir en tus facturas una retención del 1%.

Estos son los requisitos de 2019 que de momento se mantienen para el ejercicio 2020, sin embargo, el sistema de *módulos* está en pleno proceso de transición para limitar el fraude fiscal.

#### **3.2.2. ¿Cómo aplicarlo?**

El autónomo que opta por esta modalidad de tributación más sencilla, puede llevar una contabilidad menos detallada y no está obligado a llevar libros de ingresos y gastos, aunque sí debe conservar las facturas emitidas y recibidas a lo largo del ejercicio.

Para calcular el rendimiento neto estimado no se tiene en cuenta la diferencia real entre ingresos y gastos, sino que se usan unas tarifas o *módulos* aprobadas por la Agencia Tributaria. Estos pueden ser variados y depender del tamaño del local, la estacionalidad

del negocio, el consumo eléctrico que conlleva la actividad, el número de empleados y diversas características propias de las actividades que pueden acogerse a esta modalidad. Por ejemplo, la actividad de un bar está recogida en el listado que podrían emplear este régimen, y un indicador podría ser la longitud de la barra del bar que posee. En definitiva, los indicadores relacionan las distintas infraestructuras y características de una actividad directamente con una escala de beneficios. Y en función de la posición en la escala, sabemos cuánto corresponde pagar.

Los autónomos deben realizar su declaración de la renta como cualquier persona, pero además deben realizar cuatro pagos trimestrales fraccionados como pago a cuenta del IRPF. El pago fraccionado será de un porcentaje del rendimiento según lo establecido para el módulo a 1 de enero. El porcentaje depende de la situación del empresario y del negocio. Como norma general, será del 4% y se reducirá al 3% cuando el autónomo tenga a una persona asalariada, y al 2% si no se cuentan con empleados.

Estos pagos implican presentar el modelo 131, que es el documento con el que se presenta la liquidación trimestral del pago fraccionado del IRPF cuando se tributa en Estimación Objetiva. Su finalidad es ir ingresando un anticipo trimestral, a cuenta de tu declaración de la renta, y cuando acaba el año se reajusta todo en la renta para saber si ya se han cubierto las obligaciones tributarias o, por el contrario, queda algo que pagar a la Administración Pública. Las fechas para este modelo coinciden con las del IVA (modelo 303), es decir, para los tres primeros trimestres del año se presentan estos modelos los días 20 en los meses de abril, julio y octubre, y para el cuarto trimestre hasta el 30 de enero del año siguiente.

### 3.2.3. Ventajas e inconvenientes

Se dice que la estimación objetiva es la forma más sencilla de tributar como autónomo. Se paga a cuenta una cantidad constante trimestralmente, lo que permite hacer una estimación y un aprovisionamiento de fondos, aunque realmente lo que interesa es el resultado de la declaración de junio. Además, los empresarios que optan por esta modalidad no están obligados a llevar libros de registro de la actividad laboral en cuanto al IRPF. Al venir los ingresos ya estimados, la contabilidad es tan sencilla que se puede incluso prescindir de un gestor por lo que los costes administrativos suelen ser menores. A cambio, nacen desventajas como es la imposibilidad de incluir gastos deducibles como, por ejemplo, la cuota de autónomos que si podría incluirse en el sistema de estimación directa.

Normalmente, el primer año se recomienda emplear la estimación directa, pues los gastos suelen superar los ingresos. Sin embargo, a partir del segundo año es recomendable que todo aquel empresario individual que pueda acogerse a la estimación objetiva lo haga, porque generalmente empleando este sistema se pagan menos impuestos que con el sistema de estimación directa.

El sistema es inflexible pues independientemente de los ingresos reales siempre se paga la misma cuota trimestral. Pero esto tiene su parte buena: puede ser un sistema muy rentable si se tienen beneficios superiores a los estimados en las escalas, pues pagarías menos impuestos de los que te correspondería teniendo en cuenta tus ingresos y gastos reales, y su parte mala: si, por el contrario, la facturación no es buena y los beneficios del negocio son bajos, igualmente tendrás que hacer frente a la cuantía prefijada.

Este último caso va a ser el de muchos empresarios y profesionales autónomos que han tenido que parar su actividad como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y el estado de alarma en el territorio español. Para no perjudicar a este colectivo todavía más, el Gobierno aprobó en el último consejo de ministros una medida para permitir que los autónomos que tributen por *módulos* abandonen el sistema temporalmente para no pagar impuestos de más. Es decir, se inválida la permanencia mínima de 3 años al cambiar de régimen. Dadas las especiales circunstancias, se les permitirá pasar a estimación directa, y volver a tributar por esta modalidad en 2021 si así lo desean.

Esta medida afecta a los 400.000 autónomos que tributan por este sistema que, de lo contrario, tendrían que tributar en función de una cantidad fija estipulada en relación a parámetros explicados y no a los ingresos reales que tienen que, en estos momentos son muy reducidos o nulos.

## Capítulo IV. El IVA

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto indirecto que grava el consumo. El gravamen supone la aplicación de un porcentaje (4%, 10% o 21%) sobre el precio de cada artículo que compramos o cada servicio que nos prestan.

El consumidor final paga un precio más alto por el artículo o servicio debido al IVA, pero el autónomo o empresa que le vende, o le presta el servicio no se queda con ese importe extra, pues cada trimestre debe ingresar a Hacienda la diferencia entre el IVA repercutido en las facturas emitidas a sus clientes y el IVA soportado en las facturas de gastos de proveedores. Así pues, los empresarios y profesionales actúan como sujetos pasivos (recaudan e ingresan) mientras que los reales contribuyentes son los consumidores finales.

### 4.1. *Los Regímenes tributarios del IVA*

Dependiendo de las características del negocio y de su ámbito de actuación, nos deberemos adscribir a un tipo u otro de régimen tributario.

#### 4.1.1. Régimen General

El Régimen General del IVA es al que están acogidas las sociedades mercantiles y gran parte de autónomos y profesionales, pues es el que se aplica si a la actividad no le corresponde ninguno de los denominados regímenes especiales.

Con esta modalidad es obligatorio llevar unos libros de facturas emitidas, recibidas y bienes de inversión en los que se detalle y registre todo el IVA que se repercuta a los clientes en las ventas y el que se soporta en las compras.

Una vez recopilados los datos, se presenta trimestralmente el modelo 303: la liquidación de IVA, es decir, la diferencia entre la cuota de IVA repercutido y soportado. Es simple: si el resultado es positivo deberá pagárselo a Hacienda. Si por el contrario es negativo, servirá para compensar los resultados positivos de trimestres futuros o de estar a final de año, se puede solicitar la devolución de dicho importe. Al final del ejercicio también debe hacerse un resumen anual que se corresponde con el Modelo 390.

#### 4.1.2. Regímenes Especiales

Con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones legales el legislador regula los regímenes especiales. La mayoría de ellos son de carácter voluntario, pues fueron creados para el beneficio de los contribuyentes. Sin embargo, el Régimen Especial aplicable a las operaciones con oro de inversión, a las agencias de viajes y al de recargo de equivalencia son obligatorios para esas actividades.

El resto de regímenes especiales del IVA son:

- Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.
- Régimen especial del grupo de entidades.

- Régimen especial de criterio de caja.
- Régimen especial simplificado

Pero es solo este último el que nos interesa pues está ligado al uso de la estimación objetiva de IRPF.

#### **4.2. *El Régimen Especial Simplificado o módulos***

La norma que rige este Régimen es la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que fue publicada en el BOE del día 30 de noviembre de 2019.

##### **4.2.1. ¿Cómo aplicarlo?**

En este régimen los ingresos se determinan en función de unos **módulos** aprobados por la Orden Ministerial referida anteriormente, y a raíz de ellos se estima la cuota devengable de IVA. Estos **módulos** varían en función de las características de cada actividad como por ejemplo el consumo eléctrico que puede conllevar, el personal asalariado del que dispone, los metros cuadrados del local... etc y están plenamente coordinados con el régimen de estimación objetiva del IRPF explicado previamente. Es por esto que cuando se dice que un autónomo tributa por **módulos**, se suele referir a que tributa por el Régimen de Estimación Objetiva el IRPF y se acoge al Régimen Especial Simplificado de IVA.

El resultado de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en el Régimen Simplificado se determina al final de cada ejercicio; no obstante, el empresario o profesional realizará un ingreso a cuenta con periodicidad trimestral.

Los empresarios o profesionales que opten por esta modalidad de tributación del IVA deben llevar un Libro Registro de facturas recibidas donde se anotarán separadamente las adquisiciones de activos fijos. Y por supuesto, si realizase alguna otra actividad no acogida al régimen simplificado, se deberá anotar separadamente las adquisiciones correspondientes a cada sector diferenciado. Además, debe conservar siempre los justificantes de los índices o **módulos** aplicados.

Por otro lado, los empresarios o profesionales acogidos a este régimen quedan exceptuados de la obligación de emitir factura por las actividades realizadas, salvo que la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos, en cuyo caso también deberá llevar un Libro Registro de operaciones donde queden todas detalladas.

##### **4.2.2. Requisitos**

Ahora bien, igual que no puede acogerse a la modalidad de estimación objetiva de IRPF cualquier empresario, tampoco lo pueden hacer al régimen especial simplificado de IVA. Para optar por este modelo, se deben cumplir una serie de requisitos:

1. Todas las actividades que lleve a cabo deben estar incluidas en el listado de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mencionada previamente en el IRPF.
2. No haya renunciado o esté excluido de la estimación objetiva del IRPF.
3. El volumen de rendimientos o ingresos del año anterior no puede ser mayor de 250.000€ en caso de actividades económicas distintas a las actividades agrícolas, forestales y ganaderas, en cuyo caso el importe es de 250.000€.
4. El volumen de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el ejercicio anterior excluidas la adquisición de inmovilizado no puede superar la cantidad de 250.000 euros anuales.
5. Ninguna actividad ejercida por el contribuyente se puede encontrar en estimación directa en el IRPF o en alguno de los regímenes de IVA incompatibles con el simplificado.

#### 4.2.3. Ventajas e inconvenientes

Las ventajas y desventajas son similares a las del apartado 3.2.3. *Ventajas e inconvenientes* de tributar por el Régimen de Estimación Objetiva del IRPF.

La principal ventaja de aplicar el Régimen Especial Simplificado, tal y como su nombre indica es la simpleza que le caracteriza. Además, la contabilidad se facilita al estar los autónomos acogidos a este régimen exceptuados de la obligación de emitir factura por las actividades realizadas.

Por el contrario, es un sistema muy poco flexible que no se adapta a los altibajos propios de un negocio, de manera que, si durante un periodo no hemos facturado mucho, la cuota tributaria de IVA a pagar será la misma que si hemos obtenido un beneficio elevadísimo.

## Capítulo V. Aplicación práctica del sistema de tributación global por módulos

### 5.1. Análisis de la tributación de un autónomo con datos reales

En este apartado del proyecto, de carácter más práctico, se ha analizado la fiscalidad de una persona física real que realiza una actividad económica actualmente y declara los rendimientos en el sistema de estimación por *módulos*. En un primer apartado explicaremos cómo y por qué ha optado por esta modalidad y en un segundo apartado trataremos de demostrar si la opción elegida es la más beneficiosa en comparación con otros regímenes. Antes de comenzar a explicar detalladamente y de forma ejemplificada esta modalidad de tributación, conviene indicar que los cálculos realizados se realizan basándonos en las normas de la Orden Ministerial.

Los datos con los que hemos trabajado han sido extraídos de la base de datos de una gestoría que nos ha dado acceso a la información y a los programas informáticos que a día de hoy emplean para la gestión de tributos. Aunque las cifras son totalmente reales, la identidad del contribuyente ha sido sustituida para cumplir con la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales

#### 5.1.1. Tributación en *módulos*.

Coloquialmente, cuando se dice que un empresario o profesional tributa por *módulos*, se está haciendo referencia a que ha optado por el Régimen de Estimación Objetiva del IRPF y el Régimen Especial Simplificado del IVA. Este es el caso de Alba López. Aunque podría haber renunciado a estos métodos, ha optado por acogerse a los mismos.

Alba es autónoma, tiene una peluquería en el centro de Zaragoza y ha aceptado cedernos sus datos empresariales y fiscales del ejercicio 2019 para este análisis. Alba lleva tributando en *módulos* desde que empezó la actividad en 2015. Eligió esta modalidad con la intención de simplificar las obligaciones fiscales ligadas a la gestión de su actividad y porque se supone, que los impuestos a pagar serían más reducidos. Ahora bien, ¿realmente fue así en 2019?

Vamos a ver cómo funciona la tributación por *módulos* a través de pantallazos de A3ECO, uno de los múltiples programas de gestión fiscal del mercado.

#### 1. Datos Base iniciales

El primer paso, y de fundamental importancia, es informar los datos base iniciales de los módulos empresariales. Esto suele darse al dar de alta la actividad de la empresa en el software, aunque en cualquier momento se puede modificar la información inicialmente proporcionada.

En primer lugar, se comprueba que la **actividad** pueda tributar por *módulos*. Como se ha explicado antes, hay que consultar si se encuentra en el listado de actividades de la Orden que regula este régimen. Efectivamente los servicios de peluquería están en ella, es el epígrafe 972.1. SERVICIOS DE PELUQUERÍA SEÑORA Y CABALLERO. Además, cumple los **requisitos** necesarios para poder optar por esta modalidad, ya que

las cifras de negocio que manejan no son elevadas, ni siquiera se acercan a los límites y la persona titular de la actividad no realiza otras actividades económicas. Analizado esto, en principio no habría problema para optar por la tributación en Régimen de Estimación Objetiva del IRPF y Régimen Especial Simplificado de IVA.



Ilustración 2. Actividad 972.1.

### -IRPF:

Cuando Alba realice su declaración de la renta, tendrá que contemplar cada una de los rendimientos e imputación de rentas que haya obtenido durante el ejercicio. En su base imponible general se incluirán los rendimientos de su actividad económica y tributarán junto al resto de rentas. Sin embargo, la cifra del rendimiento neto derivada de su actividad puede variar en función del método de estimación que escoja.

Como se ha explicado anteriormente, la tributación por *módulos* consiste en que a través de un software informático se calcula un **rendimiento neto** estimado de la actividad para ese ejercicio en función de unos parámetros. En la Orden Ministerial consta un listado extenso de estos parámetros o *módulos*, las unidades de medida y una breve explicación de cada uno, que no vamos a reproducir aquí.

Para que el rendimiento pueda ser calculado, se debe informar de las características concretas de la actividad. En el caso de la peluquería de Alba solo se tienen en cuenta algunas de las variables:

**Módulos**

Estimación Objetiva		
Definición	Unidades	Rto. Anual
1 Pers. asalariado	0,75 ►	2.371,43
2 Pers. no asalar.	1,00 ►	9.649,47
3 Superfi. local	50,00 ►	4.724,00
4 Consumo energía	56,46 ►	4.622,94
5		
6		
7		
		Rto. Neto Previo 21.367,84
Ind. Correctores		
Especial.....	1,00 ►	237,14
General.....	1,00 ►	21.130,70
Temporal.....	1,00	1.102,72
Exceso.....	1,30	
Nueva Act.	1,00	
		Rto. Neto Inicial 20.951,65

Ilustración 3. Datos iniciales IRPF.

En la peluquería de Alba, indicamos que tiene 0,75 unidades de personal asalariado, lo que se traduce en un solo trabajador que ni siquiera hace 40 horas semanales. (no llega a una unidad). Por otro lado, consta ella misma, como personal no asalariado (1 unidad). Otros de los parámetros son la superficie del local, de 50 metros cuadrados y el consumo de energía 56,46 kilovatios hora al año. Una vez proporcionada la información, el programa calcula cual será el Rendimiento Neto Previo que asciende a 21.367,84 € anuales.

Este rendimiento base, se puede ver modificado por:

-Minoraciones:

1. Minoración por incentivos al empleo.

Si en el año que se liquida hubiese tenido lugar un incremento del número de personas asalariadas, por comparación al año inmediato anterior se tendría lugar a una minoración, pero no es el caso.

2. Minoración por incentivos a la inversión.

Alba podrá deducir las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado material de la peluquería, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia de acuerdo con la siguiente tabla de amortización lineal.

Grupo	Elementos patrimoniales	Coeficiente lineal máximo (%)	Período Máximo (Años)
1	Edificios y otras construcciones	5	40
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	40	5
3	Batea	10	12
4	Barco	10	25
5	Elementos de Transporte y resto de inmovilizado material	25	8
6	Inmovilizado intangible	15	10

**Tabla 1. Amortización lineal inversiones en *Módulos. Iberley*.**

La cifra a minorar asciende a 237,14€ dadas las inversiones de esta peluquería. Después, sobre el rendimiento neto minorado se aplicarán los índices correctores que procedan. La función de estos índices es aumentar o disminuir el rendimiento para obtener el rendimiento neto real, y por supuesto no se hubieran aplicado si el rendimiento neto minorado de la actividad hubiese sido negativo. Veámoslos y analicemos si son aplicables al caso.

## -Reducciones

Índices correctores especiales: existen unos índices especiales para autotaxis, quioscos, transporte urbano, mejillón de batea... pero como la actividad de peluquería no está incluida, el índice se mantiene en 1, de forma que ni aumenta ni disminuye el rendimiento.

Índice corrector de temporada: solo es aplicable a actividades que se desarrollen ciertos días al año siempre que no excedan de 180 (continuos o alternos). La actividad de Alba no cumple con este requisito.

Índice corrector por inicio de nuevas actividades: los contribuyentes que hayan iniciado nuevas actividades, podrán aplicar en el ejercicio un índice corrector del 0,80 si se trata del primer año de ejercicio de la actividad, o del 0,90 si se trata del segundo (esto para 2020). Este índice no corregirá su rendimiento porque es ya su quinto año de existencia y solo se aplica en los dos primeros.

Índice corrector de exceso: aplicable en función de la cuantía del rendimiento neto minorado de cada actividad. Como el rendimiento neto minorado resulta superior a las cuantías fijadas en el caso de esta actividad, al exceso sobre dichas cuantías se le aplica el índice de 1,30 como se puede ver en la *Ilustración 3. Datos iniciales IRPF*.

Por último, tendrá derecho a una reducción del 5% del rendimiento aplicable con carácter general en el ejercicio 2020 a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación objetiva. El total de reducciones aplicado asciende a 1.102,72€ por lo que, descontando esto al rendimiento ya minorado, obtenemos el rendimiento neto inicial: 20.951,65€.

## -IVA:

El Impuesto sobre el Valor Añadido funciona de forma algo diferente del IRPF. Es importante aclarar que, en este tributo, lo que estima el programa, es la cuota devengada de IVA (la que sería sobre ingresos estimados) pero después, se puede deducir la cuota soportada de facturas de gastos reales.

Como vemos, los *módulos* funcionan de forma parecida, la superficie del local y el consumo de energía siguen siendo parámetros a tener en cuenta y el personal simplemente se aglutina en una misma partida. En función de los datos metidos al programa se ha calculado una cifra de IVA devengado de 7.538,23€ que no necesita ser corregida por ningún índice.

I.V.A. simplificado		
Definición	Unidades	Cuota Anual
1 Personal emple.	1,75 ▶	4.484,81
2 Superfi. local	50,00 ▶	2.066,50
3 Consumo energía	56,46 ▶	986,92
4		
5		
6		
7		
Cuota Devengada		7.538,23
Ind. Corrector		
Temporada	1,00	
Cuota Devengada Corregida		7.538,23

Ilustración 4. Datos iniciales IVA.

## 2. Cuotas trimestrales.

Antes de analizar este segundo paso, es menester explicar que son los pagos a cuenta. Los pagos a cuenta hacen referencia a pagos anticipados de un tributo que se liquidará posteriormente.

- En el caso del régimen simplificado de IVA, este tributo se liquidará a cuenta presentando liquidaciones de los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la liquidación final correspondiente al cuarto trimestre.
- En el caso de la estimación objetiva de IRPF deberán realizarse cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el modelo 131 a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

Definición	Unidades	Rto. Anual
1 Pers. asalariado	0,75	2.371,43
2 Pers. no asalari.	1,00	9.649,47
3 Superfí. local	50,00	4.724,00
4 Consumo energía	56,46	4.622,94
5		
6		
7		
	Rto. Previo	21.367,84

Definición	Unidades	Cuota Anual
1 Personal emple.	1,75	4.484,81
2 Superfí. local	50,00	2.066,50
3 Consumo energía	56,46	986,92
4		
5		
6		
7		
	Cuota Devengada	7.538,23

Ilustración 5. Cuotas trimestrales 2019.

En esta imagen se mantienen los datos explicados previamente. Lo único que varía es que ahora se incluye la cantidad total de IRPF a cuenta que tendrá que pagar la autónoma: un 12% del rendimiento neto inicial estimado, es decir, 2514,20€ dividido entre los cuatro trimestres: tendrá que hacer frente a una cuota de 628,55€.

El porcentaje de pago a cuenta depende de la situación del empresario y del negocio. Como norma general, será del 4% cada trimestre y se reducirá al 3% cuando el autónomo tenga a una persona asalariada, como es el caso de Alba y al 2% si no se cuentan con empleados. Por ende, anualmente pagará un 12% del rendimiento estimado.

Lo mismo ocurre con el IVA ya que, de momento, solo se tiene estimada la cuota devengada y Hacienda se asegura el pago de IVA requiriendo una liquidación en los tres primeros trimestres del 5% de esta: 376,91€. Así, a final de año ya habrá pagado una parte. Esto se denomina pago a cuenta, y siempre es un porcentaje fijo anual de las ganancias (20%)

### 3. Regularización anual

La regularización anual es lo más importante porque es al terminar el ejercicio cuando se conocen todos los cambios y los datos reales finales. Como se ha dicho, establecer los *módulos* al principio del ejercicio correctamente es importante, pero eso no impide que se puedan modificar algunas variables conforme avanza el año.

The screenshot shows the 'Mantenimiento de Datos - Persona Física' software interface. The main window is titled 'Regularización Anual'. It features several tables and input fields. On the left, a blue sidebar is labeled 'Módulos'. The top menu bar includes 'GC', '111', '115', '131', '180', '190', '303', '347', '390', '036', and a 'R' icon. The toolbar includes icons for file operations like Open, Save, Print, and a magnifying glass. The menu bar also includes 'CISS' and 'a3.doc'. The status bar at the bottom shows 'Días actividad 2019' and 'Días actividad 2018' with dropdown menus for selecting specific dates (e.g., 1T, 2T, 3T, 4T).

Estimación Objetiva			I.V.A. simplificado		
Definición	Unidades	Rto. Anual	Definición	Unidades	Cuota Anual
1 Pers. asalariado	0,72	2.276,57	1 Personal emple.	1,72	4.407,93
2 Pers. no asalar.	1,00	9.649,47	2 Superfi. local	50,00	2.066,50
3 Superfi. local	50,00	4.724,00	3 Consumo energía	46,86	819,11
4 Consumo energía	46,86	3.836,90	4		
5			5		
6			6		
7			7		
		Rto. Previo			
		20.486,94			
Ind. Correctores			Comisiones		
Especial.....	1,00	Minoraciones	508,79	Cuota Devengada	7.293,54
General.....	1,00	Rto. Minorado	19.898,15	Reducciones	72,94
Temporada	1,00	Reducción	1.022,60	Cuota Soportada	4.493,54
Exceso.....	1,30	Rendimiento Neto	19.429,45	Cuota Mínima	948,16
Nueva Act.	1,00	Pagos Fracc.	2.514,20	Cuota Derivada	2.727,06
				Total Cuotas Trim.	1.130,73
Días actividad 2019			Detalle del Cálculo		
Días actividad 2018			Importar de A3NOM		
<input type="button" value="Simular Régimen"/> <input type="button" value="Otros Modelos"/> <input type="button" value="Listados"/> <input type="button" value="A3GES"/> <input type="button" value="Salir"/>					

Ilustración 6. Regularización Anual 2019.

En el caso de Alba, por lo que se ve, consta que su trabajador a final de 2019 a trabajado menos horas (0,72 vs 0,75) y el consumo de energía medio también ha disminuido en 10,4 kilovatios hora. Consecuentemente, y teniendo en cuenta las mismas minoraciones y reducciones, el rendimiento neto final es de **19.429,45€**, ligeramente inferior a lo que se había estimado al principio.

Al verse disminuido el rendimiento, también deberá hacerlo el tributo a cuenta que se paga por él. Ahora, el 12% de 19.429,45€ es 2331,53€. Como Alba ha pagado 4 cuotas de 628,44€, el total de lo que ya ha pagado: 2514,19€ es superior a lo que realmente tendría que haber pagado.

Independientemente de esto, lo realmente importante es que la cifra de Rendimientos Netos obtenidos por Actividades Económicas que se registrarán en la base imponible general de la contribuyente al tributar por el IRPF es de 19.429,45€ aplicando el régimen de *módulos*. Aunque ahora mismo una simple cifra no nos proporcione mucha información, si lo hará al compararla de haber aplicado otro régimen de tributación.

Modificar los parámetros mencionados también conlleva una disminución de la cuota devengable de IVA calculada previamente. Ha pasado de 7538,23€ a 7293,54€. A esta última cifra de IVA repercutido estimada es a la que descontaremos un uno por ciento en concepto de reducciones al que tienen derecho todas las actividades por gastos injustificados y la cuota de IVA soportado: 4.493,53€ proveniente de los gastos deducibles reales. Como en este caso Alba ha soportado un IVA inferior al devengado, tendrá que ingresar la diferencia: 2.727,06€ a Hacienda. Es importante mencionar que en la Orden se recoge un porcentaje aplicable sobre la cuota de IVA devengado que sería la mínima cantidad a ingresar que en esta actividad es del 13%: 948,16€.

La conclusión es, que la diferencia entre lo devengado y lo soportado es de **2.727,06€**. Y es lo que Alba tuvo que ingresar a Hacienda en total en concepto de liquidación de IVA llevando a cabo su papel de sujeto pasivo: recaudar e ingresar. Sin embargo, a final de año solo tuvo que ingresar 1.596,33€ porque durante las liquidaciones trimestrales comentadas anteriormente ya había pagado la diferencia, 1.130,73€.

IVA	
Cuota devengada inicial	7.538,23 €
Cuota devengada final	7.293,54 €
Reducción 1%	-72,94 €
Cuota soportada (gastos deducibles)	-4.493,54 €
Carga fiscal IVA 2019 (Diferencia)	2.727,06 €
Pagado trimestralmente	1.130,73 €
Debe pagar a final de año	1.596,33 €

Ilustración 7. Resumen IVA Módulos.

### 5.1.2. Comparación con otros regímenes.

Una vez comprendido el sistema de tributación por *módulos* en el caso aplicado, es de gran interés conocer si efectivamente optar por esta modalidad fue beneficioso para la autónoma.

Para verlo, será menester hacer un cálculo de lo que habría pagado aplicando el Régimen de Estimación Directa para el IRPF y el Régimen General del IVA. Como el presente documento trata el Régimen de *módulos*, y aplicar y explicar el cálculo de los otros regímenes en detalle sería muy laborioso, se ha hecho una estimación muy simplificada que emplearemos para compararlos.

Para comparar el rendimiento neto obtenido tras la aplicación del régimen de estimación objetiva de IRPF con el régimen de estimación directa, necesitaremos saber cuál ha sido su rendimiento real. Para ello extraemos su cifra de Resultado del ejercicio de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio, recogida en el Anexo I de este informe.

IRPF	
Rendimiento estimado A3ECO, <i>módulos</i>	19.429,45 €
Rendimiento PyG 2019, estimación directa	26.994,27 €

Ilustración 8. Rendimientos distintos regímenes.

Consecuentemente obtenemos que, si hubiera optado por el Régimen de Estimación Directa, la cifra del rendimiento neto hubiera sido notablemente superior. Por tanto, la tributación es mejor en el método que actualmente aplica, pues al ser el rendimiento más bajo, disminuirá la base imponible sobre la que se aplica la tarifa de tributación.

Si continuamos con el IVA, de la misma cuenta anual extraemos los ingresos de la peluquería durante 2019. Sobre estos podemos calcular que el IVA repercutido hubiera sido un 21%, porcentaje aplicable en la actividad de peluquería. A la cifra obtenida: 13.250,86€ se deducirá la misma cuota de IVA soportado que ya habíamos tenido en *módulos*, pues es la misma al estar calculada sobre los gastos reales deducibles. La diferencia entre ambas cantidades es de 8.757,33€, cantidad que supera con creces los casi tres mil euros que ingresó por *módulos* en 2019.

IVA	
A pagar por <i>módulos</i>	2.727,06 €
Cifra de ventas	63.099,32 €
IVA repercutido 21%	13.250,86 €
(IVA soportado)	4.493,54 €
A pagar por Reg General	8.757,32 €

Ilustración 9. IVA distintos regímenes.

Afirmamos por tanto que, tras analizar ambos impuestos en dos regímenes de tributación distintos, el régimen que aplica en la actualidad es el que más beneficia fiscalmente a la contribuyente.

## 5.2. ¿Es así en todos los casos?

En el apartado previo hemos concluido que Alba López eligió correctamente su régimen de tributación, pero un solo caso no es en absoluto representativo. Para sustentar la conclusión hemos realizado el mismo análisis con otras tres personas físicas, que realizan actividades completamente distintas pero que por supuesto quedan recogidas en el listado de la Orden Ministerial por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido a la que nos hemos referido anteriormente en numerosas ocasiones. Veamos los casos de estos tres autónomos con sus peculiaridades y resultados dispares.

### 5.2.1. Antón Remo – Cafés y Bares

Antón Remo es autónomo, dueño de un bar en el barrio Delicias de Zaragoza.

- La actividad de la orden: 673.2 - OTROS CAFES Y BARES.
- IVA aplicable a la actividad: 10%
- Cifra de ventas 2019: 212.089,48€
- Rendimiento neto 2019 PyG: 34.317,97€
- Régimen tributario IRPF: Estimación Objetiva
- Régimen tributario IVA: Especial Simplificado

En el Anexo 2, apartado 2.1. *Información bar* se puede consultar tanto la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2019 de Antón Remo, así como una imagen de A3ECO donde aparece el cálculo y la cifra que tuvo que pagar a cuenta en concepto de IRPF por estimación objetiva y de IVA empleando el Régimen Especial Simplificado. A partir de estos datos se ha calculado la carga fiscal que tendría:

IRPF	IVA
Rendimiento A3ECO, módulos	21.141,30 €
A pagar por módulos	719,89 €
Rendimiento PyG 2019, est directa	34.317,97 €
Cifra de ventas	212.089,48 €
IVA repercutido 10%	21.208,95 €
(IVA soportado)	21.184,98 €
A pagar por Reg General	23,97 €

Ilustración 10. Comparativo bar.

A vista de los resultados obtenidos, tuvo que pagar setecientos euros más de IVA al tributar con *módulos* que si lo hiciera con el régimen general. Sin embargo, el rendimiento obtenido por *módulos* es bastante inferior al que hubiera obtenido por estimación directa, lo que beneficiará su carga fiscal de forma que pueda hasta compensar la *pérdida* derivada del otro tributo.

### 5.2.2. Clemencia Cortés – Transporte

Clemencia Cortes se dedica al transporte de mercancía por carretera.

- La actividad de la orden: Actividad: 722 - TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA
- IVA aplicable a la actividad: 21%
- Cifra de ventas 2019: 121.304,58€
- Rendimiento neto 2019: 50.070,96€
- Régimen tributario IRPF: Estimación Objetiva
- Régimen tributario IVA: Especial Simplificado

En el Anexo 2, apartado 2.2. *Información transporte* se puede consultar tanto la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2019 de Clemencia Cortés, así como una imagen de A3ECO donde aparece el cálculo y la cifra que tuvo que pagar en concepto de IRPF por Estimación objetiva y de IVA empleando el Régimen Especial Simplificado. A partir de estos datos se ha calculado la carga fiscal que tendría:

IRPF	IVA
Rendimiento A3ECO, <i>módulos</i>	9.003,77 €
Rendimiento PyG 2019, est directa	50.070,96 €
	Cifra de ventas
	121.304,58 €
	IVA repercutido 21%
	25.473,96 €
	(IVA soportado)
	4.978,37 €
	A pagar por R. General
	20.495,59 €

Ilustración 11. Comparativo transporte.

Este es el más claro ejemplo de por qué se dice que es más favorable a efectos fiscales la modalidad de *módulos*. El rendimiento estimado por *módulos* y el obtenido realmente es tan dispar, que tributar por estimación directa hubiera sido tremadamente perjudicial para la autónoma.

Lo mismo ocurre con el IVA, las cifras de IVA repercutido estimado y real son muy diferentes, por lo que de nuevo tributar por *módulos* reduce la carga fiscal de Clemencia.

### 5.2.3. Chang Mao – Frutería

Chang Mao posee una frutería en el barrio Almozara de Zaragoza.

- La actividad de la orden: 641 - COMERCIO POR MENOR FRUTAS, VERDURAS ...
- IVA aplicable a la actividad: 4%
- Cifra de ventas 2019: 182.690,18€
- Rendimiento neto 2019: 20.319,41€
- Régimen tributario IRPF: Estimación Objetiva
- Régimen tributario IVA: Especial de Recargo de Equivalencia.

En el Anexo 2, apartado 2.3. *Información frutería* se puede consultar tanto la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2019 de Chang Mao, así como una imagen de A3ECO donde aparece el cálculo y la cifra que tuvo que pagar a cuenta en concepto de IRPF por Estimación Objetiva.

Hasta ahora, solo hemos visto ejemplos de autónomos que al tributar por *módulos* optaban por el Régimen Simplificado de IVA y la estimación objetiva del IRPF. De hecho, uno de los requisitos para poder tributar por estimación objetiva es “no haber renunciado ni estar excluido del régimen simplificado del IVA o del especial de la agricultura” y para tributar por el régimen especial simplificado de IVA “no haya renunciado o esté excluido de la estimación objetiva del IRPF”. Sin embargo, estos condicionantes no conllevan que solo sean compatibles el uno con el otro. De hecho, Chang Mao se acoge al Régimen de Estimación Objetiva del IRPF, pero tributa el IVA por recargo de equivalencia, un tipo de régimen especial de IVA que se aplica a comerciantes minoristas, ya sean personas físicas o comunidades de bienes. Concretamente, a negocios de venta al por menor de bienes que no hayan sido transformados por ellos. Es decir, para aquellos que son un mero intermediario que compra a un proveedor y vende directamente al público, como es el caso de una frutería, en la que Chang compra la fruta al por mayor y la vende a particulares en su tienda sin haberla manipulado.

Explicar el recargo de equivalencia en detalle, los requisitos y forma de cálculo sería tedioso así que, a modo resumen, este método consiste en que cuando Chang compra fruta a uno de sus proveedores, éste en la factura debe incluir la base imponible, el IVA y, en función de este, un recargo de equivalencia que también se calcula sobre la base imponible. En esta gráfica de Infoautónomos vemos la relación según el tipo.



Infoautónomos  
Nave, crecer, avanzar

IVA	Recargo de equivalencia
21%	5,2%
10%	1,4%
4%	0,5%
Tabaco	0,75%

Tabla 2. Tipos de Recargo de Equivalencia. Infoautónomos.

Así pues, cada vez que Chang compra, paga el 4% de IVA que grava el consumo de fruta más un 0,5% de forma que Hacienda se asegura que pagamos el IVA, aunque luego el autónomo no tenga la obligación de presentar el modelo 303 y 390 de IVA. Aunque no aplica *módulos* en IVA, si podemos analizar que ocurre con el IRPF:

IRPF		
Rendimiento A3ECO, <i>módulos</i>		19.367,54 €
Rendimiento PyG 2019, est directa		20.319,41 €

Ilustración 12. Comparativo IRPF frutería.

La conclusión, de nuevo, es que sería desfavorable acogerse a otro régimen de tributación distinto al que aplica, pues el rendimiento estimado por *módulos* es inferior.

Aunque ahora la conclusión de que es mejor para los profesionales y pequeños empresarios tributar por *módulos* es más solvente, se comprende que los resultados de cuatro casos aislados no son una muestra extrapolable al total de contribuyentes que realizan actividades económicas. De hecho, antes de comenzar el análisis se esperaba que estos fueran los resultados puesto que se trata de personas reales que han confiado en un gestor profesional que les recomienda y guie en sus obligaciones como empresarios y contribuyentes. Se da por hecho que si no tributaran menos empleando el régimen de *módulos* la gestoría les habría recomendado modificar su forma de tributación.

## Capítulo VI. Conclusiones

La conclusión de este informe es que **tributar por *módulos* casi siempre es la opción más favorable a efectos fiscales para un autónomo**. Sin embargo, antes de explicar por qué esto es así, recordemos algunos de los puntos clave del texto:

Dos de las diversas obligaciones de un ciudadano son:

-Cotizar a la Seguridad Social con el fin de poder acceder a derechos como la sanidad, la prestación por desempleo o la baja por maternidad.

-Tributar a Hacienda para sostener el gasto público y contribuir a la distribución equitativa de renta, así como a mejorar la eficiencia de la economía del país.

Antes de tributar hay que conocer los tributos a los que hay que hacer frente y los regímenes de tributación que existen en cada uno de ellos. Es importante recordar que a veces, dadas las características de la actividad del autónomo, la facturación y beneficios obtenidos es obligatorio optar por un régimen u otro, y que, en caso de poder acogerse a varios, la norma obliga a mantenerse en el Régimen elegido al menos 3 años, aunque actualmente no esté vigente por la pandemia mundial en que se encuentra nuestro país.

Se supone que las principales ventajas de la tributación por *módulos* son: la sencillez y la menor carga fiscal que supone respecto a otros regímenes, pero, ¿realmente es así?

Aunque no es tan fácil como indican diversas entradas de internet, tributar por *módulos* es la modalidad más sencilla. Es cierto que se conocerá de antemano el rendimiento estimado sobre el que se tributa y se pagan a cuenta cuantías fijas en función de los *módulos*, además de la contabilidad más relajada que conlleva esta modalidad. Sin embargo, tras analizar empresas reales se ha advertido que el cálculo de estimaciones no es tan sencillo, pues existen diversas variables a tener en cuenta, todas recogidas en la Orden Ministerial: la actividad, los indicadores aplicables y sus unidades de medidas, las reducciones y minoraciones, los tipos aplicables...etc. La ventaja es que, al contar con un software especializado, la tarea se simplifica. Igual que supone más trabajo llenar los datos base al inicio de la actividad, pero luego el mantenimiento es mucho menos arduo.

Ahora, vayamos con el quid de la cuestión: ¿es siempre mejor tributar por *módulos en IRPF*? La respuesta es no, no siempre, pero **si los rendimientos objetivos estimados por el sistema de *módulos* son inferiores a los rendimientos reales del negocio, será aconsejable optar por la modalidad de estimación objetiva**, pues la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa será menor.

Avanzando con el razonamiento, recordamos que el régimen de tributación ha de ser elegido al final del año, para el ejercicio siguiente y por supuesto no conocemos los rendimientos reales que tendremos. Por esto, la decisión casi siempre va a depender de las previsiones de negocio que se hagan. Hacerlas es complicado, y más si son los primeros años en funcionamiento. Por eso, **en caso de duda**, es posible que sea más conveniente el régimen de estimación directa. Porque así se aplica en función de los gastos y beneficios reales y no se deberá pagar una cuantía fija en función de las tablas que estima Hacienda puestas o no hacerse cargo del pago. Por otro lado, si la previsión de nuestro negocio es que **aumenten los beneficios** en los próximos tres años y estamos

tributando por *módulos*, puede ser interesante valorar la posibilidad de acogernos al régimen de estimación directa, dentro de la modalidad de estimación directa simplificada.

Otro caso en el que sería mejor no optar por *módulos*, es el de los nuevos **emprendedores**. Al comenzar una actividad, es muy habitual que los gastos superen los ingresos durante los primeros años. Por eso, sería interesante acogerse al sistema de estimación directa, pagar en base al supuesto bajo rendimiento inicial, para más adelante, en cuanto el negocio se consolide, valorar la posibilidad de tributar por *módulos*.

Lo que se pretendía demostrar en el análisis práctico era que la tributación por *módulos* reducía la carga fiscal de los autónomos. Es cierto que la muestra de casos estaba sesgada, pues proceden de una gestoría que les recomienda esta modalidad. Sin embargo, además de sostener la tesis, ha servido para explicar en detalle cómo funciona esta modalidad de tributación por *módulos* y cómo varían los índices dependiendo de la actividad que realiza la persona física. A raíz de esto, mencionar que la realidad es que poder tener acceso a un software informático de gestión fiscal ha sido de gran ayuda, pues además de simplificar los cálculos, se ha podido trabajar con información de contribuyentes reales lo que hace que el estudio sea más consistente y realista. Aun que hubiera sido interesante poder acceder a toda la información privada de los sujetos y a su declaración de la renta para obtener los importes finales a pagar de IRPF, el análisis simplificado de rendimientos netos ha bastado para poder comparar y determinar que efectivamente Isabel, Antón, Clemencia y Chang están acogidos al régimen que más les beneficia.

En definitiva, acogerse a uno u otro régimen es una decisión importante que depende del propio autónomo, de las necesidades de su negocio y, especialmente, de los rendimientos obtenidos. Por ello, aunque se haya cumplido con el objetivo del informe: ayudar a autónomos a comprender los diversos regímenes de tributación y saber si seleccionar la tributación por módulos es lo más beneficioso para su actividad, siempre es recomendable ponerse en contacto con un gestor profesional capaz de asesorar fiscalmente a cualquier empresario o profesional.

## Webgrafía

- AGENCIA TRIBUTARIA. [Portal online: [agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio.shtml)] [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio.shtml)
- AULA PROFESORES SEGURIDAD SOCIAL. [Portal online: [seguridad social](http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/Unidad3/PESS303)] Seguridad Social 2020. [Consulta: agosto 2020] <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/Unidad3/PESS303>
- USED, ALEJANDRA. ¿Cómo se puede pasar del régimen de módulos al de estimación directa? [Portal online: [autonomosyemprendedores.es](http://www.autonomosyemprendedores.es)] 28/04/2020. [Consulta: junio 2020] [https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/tus-finanzas/como-puede-pasar-regimen-modulos-estimacion-directa/20200427174232022133.html](http://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/tus-finanzas/como-puede-pasar-regimen-modulos-estimacion-directa/20200427174232022133.html)
- EDUCA PORTAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA. ¿Se puede cambiar de régimen tributario? [Portal online: [svs.cl](http://www.svs.cl)] Sin fecha de actualización [Consulta: agosto 2020] [https://www.svs.cl/educa/602/w3-article-1720.html](http://www.svs.cl/educa/602/w3-article-1720.html)
- AGENCIA TRIBUTARIA. Manuales de ayuda a la presentación del IRPF. [Portal online: [agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)] Actualizado. [Consulta: septiembre 2020]
  - 7.5.3.8. Índices correctores.  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_de\\_ayuda\\_a\\_la\\_presentacion/Ejercicio\\_2017/\\_Ayuda\\_Modelo\\_100/7\\_Cumplimentacion\\_IRPF\\_I/7\\_5\\_Rendimientos\\_de\\_actividades\\_economicas/7\\_5\\_3\\_Regimen\\_de\\_estimacion\\_objetiva\\_excepto/7\\_5\\_3\\_8\\_Indices\\_correctores/7\\_5\\_3\\_8\\_Indices\\_correctores.html](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/_Ayuda_Modelo_100/7_Cumplimentacion_IRPF_I/7_5_Rendimientos_de_actividades_economicas/7_5_3_Regimen_de_estimacion_objetiva_excepto/7_5_3_8_Indices_correctores/7_5_3_8_Indices_correctores.html)
  - 8.3. Base imponible general y base imponible del ahorro.  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_de\\_ayuda\\_a\\_la\\_presentacion/Ejercicio\\_2017/\\_Ayuda\\_Modelo\\_100/8\\_Cumplimentacion\\_IRPF\\_II/8\\_3\\_Base\\_imponible\\_general\\_y\\_base\\_imponible\\_del\\_ahorro/8\\_3\\_Base\\_imponible\\_general\\_y\\_base\\_imponible\\_del\\_ahorro.html](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/_Ayuda_Modelo_100/8_Cumplimentacion_IRPF_II/8_3_Base_imponible_general_y_base_imponible_del_ahorro/8_3_Base_imponible_general_y_base_imponible_del_ahorro.html)  
[Etc]
- IBERLEY. Determinación del rendimiento neto en Estimación Objetiva. [Portal online: [iberley.es](http://www.iberley.es)] 02/12/2019 [Consulta: agosto 2020] [https://www.iberley.es/temas/determinacion-rendimiento-neto-estimacion-objetiva-irpf-18421](http://www.iberley.es/temas/determinacion-rendimiento-neto-estimacion-objetiva-irpf-18421)
- BOE. Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. [Portal online: [boe.es](http://www.boe.es)] 30/11/2018 [Consulta: septiembre 2020] [https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16340](http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16340)

- *BBVA. ¿Por qué y para qué se pagan impuestos?* [Portal online: [bbva.com](http://bbva.com)] 21/05/2020 [Consulta: junio 2020]  
<https://www.bbva.com/es/tasas-impuestos-cotizaciones-por-que-y-para-que-debemos-pagar-tributos/>
- *BOTTAX. Impuestos en España.* [Portal online: [bottax.es](http://bottax.es)] Sin fecha de actualización. [Consulta: agosto 2020]  
<https://www.bottax.es/impuestos-en-espana/#:~:text=En%20realidad%2C%20no%20se%20equivoca,y%20recaudar%20los%20tributos%20correspondientes.>
- *A3ECO, A3RESPONDE.* *¿Cómo informar los Datos base Iniciales de los módulos empresariales para el cálculo de los pagos fraccionados?* [Portal online: [a3responde.wolterskluwer.es](http://a3responde.wolterskluwer.es)] Actualizado. [Consulta: agosto 2020]  
<https://a3responde.wolterskluwer.es/documentos/a3asesor-eco/datos-base-iniciales-modulos-para-pagos-fraccionados.html>
- *AUTONOMOO. Régimen Simplificado de IVA. ¿En qué consiste?* [Portal online: [Autonomo.es](http://Autonomo.es)] 14/08/2018 [Consulta: agosto 2020]  
<https://autonomoo.es/blog/regimen-simplificado-iva/>
- *PAULA NICOLE ROLDÁN. Fiscalidad.* [Portal online: [economipedia.com](http://economipedia.com)] Sin fecha de actualización. [Consulta: agosto 2020]  
<https://economipedia.com/definiciones/fiscalidad.html>
- *JAVIER SANTOS PASCUALENA. El recargo de equivalencia del IVA.* [Portal online: [infoautonomos.es](http://infoautonomos.es)] 22/5/2019 [Consulta: agosto 2020]  
<https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/recargo-de-equivalencia/>

**ANEXO 1.**

<b>Cuenta de Pérdidas y Ganancias</b>	
<b>Empresa: ALBA LÓPEZ</b>	
<b>Actividad: 972.1 - SERV. PELUQUERIA SEÑORAS Y CABALLEROS</b>	
<b>Período: de Enero a Diciembre</b>	
<b>Fecha: 25/08/2020</b>	
<b>Cuenta de Pérdidas y Ganancias</b>	
<b>2019</b>	
1. Importe neto de la cifra de negocios	63.099,00
700 VENTAS DE MERCADERÍAS	63.099,00
4. Aprovisionamientos	-4.687,34
600 COMPRAS DE MERCADERÍAS	-4.687,34
6. Gastos de personal	-13.674,75
640 SUELdos Y SALARIOS	-10.290,61
642 SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE L	-3.384,14
7. Otros gastos de explotación	-17.381,83
621 ARRENDAMIENTOS Y CÁNones	-12.015,00
622 REPARACIONES Y CONSERVACIÓN	-648,27
623 SERVICIOS DE PROFESIONALES IN	-1.391,88
625 PRIMAS DE SEGUROS	-617,25
628 SUMINISTROS	-2.622,53
629 OTROS SERVICIOS	-86,90
8. Amortización de inmovilizado	-361,13
681 AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO	-361,13
<b>A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>26.993,95</b>
<b>C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>26.993,95</b>
<b>D) RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>26.993,95</b>

## ANEXO 2

### Información bar

**Módulos**

**Estimación Objetiva**

Definición	Unidades	Rto. Anual
1 Pers. asalariado	1.97	3.238,54
2 Pers. no asalari.	1.00	11.413,08
3 Potencia eléct.	21,00	1.984,08
4 Mesas	28,00	3.350,76
5 Longitud barra	7,00	1.146,32
6 Máquinas tipo A	1	
7 Máquinas tipo B	2,00	5.895,50
		Rto. Previo 27.028,28

**Ind. Correctores**

Especial.....	1,00
General.....	1,00
Temporal.....	1,00
Exceso.....	1,30
Nueva Adc.	0,90

**Minoraciones**

Rto. Minorado	3.603,59
Reducción	5%
Rendimiento Neto	21.141,30
Pagos Fracc.	2.212,56

**I.V.A. simplificado**

Definición	Unidades	Cuota Anual
1 Personal emple.	2,97	7.655,23
2 Potencia eléct.	21,00	1.004,43
3 Mesas	28,00	1.587,32
4 Longitud barra	7,00	440,23
5 Máquinas tipo A	1	
6 Máquinas tipo B	2,00	1.310,90
7		

**Comisiones**

Ind. Corrector	Cuota Devengada
Temporal.....	11.998,11
Reducciones	1%
Cuota Soportada	21.184,98
Cuota Mínima	6%
Cuota Derivada	719,89
Total Cuotas Trim.	491,22

**Días actividad 2019** 365 = 11 90 21 91 31 92 41 92      **Días actividad 2018**

**Detalle del Cálculo**      **Importar de A3NOM**

### **Cuenta de Pérdidas y Ganancias**

Empresa: Antón Remo

Actividad: 673.2 - OTROS CAFES Y BARES

Período: de Enero a Diciembre

<b>Cuenta de Pérdidas y Ganancias</b>		<b>2019</b>
1. Importe neto de la cifra de negocios		212.089,48
700 VENTAS DE MERCADERÍAS		187.521,70
705 PRESTACIONES DE SERVICIOS		24.567,78
4. Aprovisionamientos		-81.471,57
600 COMPRAS DE MERCADERÍAS		-81.114,60
602 COMPRAS DE OTROS APROVISION		-356,97
5. Otros ingresos de explotación		2.085,86
759 INGRESOS POR SERVICIOS DIVERS		2.085,86
6. Gastos de personal		-48.918,62
640 SUELdos Y SALARIOS		-36.692,30
642 SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE L		-12.226,32
7. Otros gastos de explotación		-46.267,18
621 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		-28.221,79
622 REPARACIONES Y CONSERVACIÓN		-1.301,22
623 SERVICIOS DE PROFESIONALES IN		-2.048,52
625 PRIMAS DE SEGUROS		-1.163,52
626 SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILAR		-14,00
628 SUMINISTROS		-11.586,86
629 OTROS SERVICIOS		-561,12
631 OTROS TRIBUTOS		-1.370,15
8. Amortización de inmovilizado		-3.200,00
681 AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZA		-3.200,00
<b>A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>		<b>34.317,97</b>
<b>C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>34.317,97</b>
<b>D) RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b>34.317,97</b>

### Información transporte

Módulos		N.I.F.		Fecha Datos		Junio		2019																																																																																																																																																							
<input type="radio"/> Resumen <input type="radio"/> Empresa		<input type="radio"/> Apuntes/Movimientos <input type="radio"/> Acumulados		<input type="radio"/> Módulos Empresariales <input type="radio"/> Módulos Agrarios		<input type="radio"/> Resumen de IRPF <input type="radio"/> Resumen de IVA		<input type="radio"/> Plan Contable <input type="radio"/> Existencias Finales																																																																																																																																																							
								<input type="radio"/> Estadística <input type="radio"/> Inmovilizado																																																																																																																																																							
722 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA																																																																																																																																																															
Regularización Anual																																																																																																																																																															
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">Estimación Objetiva</td> <td colspan="3">I.V.A. simplificado</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Definición</td> <td>Unidades</td> <td colspan="2">Rto. Anual</td> <td>Cuota Anual</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Pers. asalar iado</td> <td>1,64</td> <td colspan="2">4.474,89</td> <td>2,64</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Pers. no asalar.</td> <td>1,00</td> <td colspan="2">10.090,99</td> <td>2,87</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Carga vehículos</td> <td>2,87</td> <td colspan="2">362,22</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Rto. Previo</td> <td colspan="2">14.928,10</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ind. Correctores</td> <td colspan="2">Minoraciones</td> <td colspan="2">Comisiones</td> </tr> <tr> <td>Especial.....</td> <td>1,00</td> <td colspan="2">5.450,45</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>General.....</td> <td>1,00</td> <td colspan="2">9.477,65</td> <td colspan="2">Cuota Devengada</td> </tr> <tr> <td>Temporada</td> <td>1,00</td> <td colspan="2">473,88</td> <td colspan="2">12.071,11</td> </tr> <tr> <td>Exceso.....</td> <td>1,00</td> <td colspan="2">9.003,77</td> <td colspan="2">Reducciones</td> </tr> <tr> <td>Nueva Act.</td> <td>1,00</td> <td colspan="2">1.955,40</td> <td colspan="2">120,71</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Rto. Minorado</td> <td colspan="2">Cuota Soportada</td> <td colspan="2">4.978,37</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Reducción</td> <td colspan="2">Cuota Mínima</td> <td colspan="2">1.207,11</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Rendimiento Neto</td> <td colspan="2">Cuota Derivada</td> <td colspan="2">6.972,03</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Pagos Fracc.</td> <td colspan="2">Total Cuotas Trim.</td> <td colspan="2">1.915,80</td> </tr> <tr> <td colspan="10">           Días actividad 2019 365 = 1T 90 2T 91 3T 92 4T 92            Días actividad 2018         </td> </tr> <tr> <td colspan="10">Detalle del Cálculo</td> </tr> <tr> <td colspan="10">Importar de A3NOM</td> </tr> </table>										Estimación Objetiva			I.V.A. simplificado			Definición		Unidades	Rto. Anual		Cuota Anual	1	Pers. asalar iado	1,64	4.474,89		2,64	2	Pers. no asalar.	1,00	10.090,99		2,87	3	Carga vehículos	2,87	362,22			4						5						6						7								Rto. Previo	14.928,10			Ind. Correctores		Minoraciones		Comisiones		Especial.....	1,00	5.450,45				General.....	1,00	9.477,65		Cuota Devengada		Temporada	1,00	473,88		12.071,11		Exceso.....	1,00	9.003,77		Reducciones		Nueva Act.	1,00	1.955,40		120,71		Rto. Minorado		Cuota Soportada		4.978,37		Reducción		Cuota Mínima		1.207,11		Rendimiento Neto		Cuota Derivada		6.972,03		Pagos Fracc.		Total Cuotas Trim.		1.915,80		Días actividad 2019 365 = 1T 90 2T 91 3T 92 4T 92 Días actividad 2018										Detalle del Cálculo										Importar de A3NOM									
Estimación Objetiva			I.V.A. simplificado																																																																																																																																																												
Definición		Unidades	Rto. Anual		Cuota Anual																																																																																																																																																										
1	Pers. asalar iado	1,64	4.474,89		2,64																																																																																																																																																										
2	Pers. no asalar.	1,00	10.090,99		2,87																																																																																																																																																										
3	Carga vehículos	2,87	362,22																																																																																																																																																												
4																																																																																																																																																															
5																																																																																																																																																															
6																																																																																																																																																															
7																																																																																																																																																															
		Rto. Previo	14.928,10																																																																																																																																																												
Ind. Correctores		Minoraciones		Comisiones																																																																																																																																																											
Especial.....	1,00	5.450,45																																																																																																																																																													
General.....	1,00	9.477,65		Cuota Devengada																																																																																																																																																											
Temporada	1,00	473,88		12.071,11																																																																																																																																																											
Exceso.....	1,00	9.003,77		Reducciones																																																																																																																																																											
Nueva Act.	1,00	1.955,40		120,71																																																																																																																																																											
Rto. Minorado		Cuota Soportada		4.978,37																																																																																																																																																											
Reducción		Cuota Mínima		1.207,11																																																																																																																																																											
Rendimiento Neto		Cuota Derivada		6.972,03																																																																																																																																																											
Pagos Fracc.		Total Cuotas Trim.		1.915,80																																																																																																																																																											
Días actividad 2019 365 = 1T 90 2T 91 3T 92 4T 92 Días actividad 2018																																																																																																																																																															
Detalle del Cálculo																																																																																																																																																															
Importar de A3NOM																																																																																																																																																															

## **Cuenta de Pérdidas y Ganancias**

Empresa: Clemencia Cortés

Actividad: 722 - TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA

Período: de Enero a Diciembre

Cuenta de Pérdidas y Ganancias		2019
1. Importe neto de la cifra de negocios		121.304,58
700 VENTAS DE MERCADERÍAS		121.437,68
708 DEVOLUCIONES DE VENTAS Y OPER		-133,10
4. Aprovisionamientos		-104,98
600 COMPRAS DE MERCADERÍAS		-104,98
6. Gastos de personal		-43.198,67
640 SUELdos Y SALARIOS		-32.738,00
642 SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE L		-10.165,67
649 OTROS GASTOS SOCIALES		-295,00
7. Otros gastos de explotación		-23.508,20
621 ARRENDAMIENTOS Y CÁNones		-3.204,58
622 REPARACIONES Y CONSERVACIÓN		-4.210,77
623 SERVICIOS DE PROFESIONALES IN		-1.664,87
628 SUMINISTROS		-14.007,98
629 OTROS SERVICIOS		-420,00
8. Amortización de inmovilizado		-4.421,77
681 AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO		-4.421,77
<b>A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>		<b>50.070,96</b>
<b>C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>50.070,96</b>
<b>D) RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b>50.070,96</b>

## Información frutería

**Módulos**

### Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Empresa: Chang Mao

Actividad: 641 - COMERCIO POR MENOR FRUTAS,VERDURAS ..

Período: de Enero a Diciembre

Cuenta de Pérdidas y Ganancias		2019
1. Importe neto de la cifra de negocios		182.690,18
700 VENTAS DE MERCADERÍAS		182.690,18
4. Aprovisionamientos		-123.298,22
600 COMPRAS DE MERCADERÍAS		-123.298,22
6. Gastos de personal		-23.500,91
640 SUELDOS Y SALARIOS		-17.601,03
642 SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE L		-5.605,78
649 OTROS GASTOS SOCIALES		-294,10
7. Otros gastos de explotación		-15.571,64
621 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		-12.705,00
622 REPARACIONES Y CONSERVACIÓN		-96,80
623 SERVICIOS DE PROFESIONALES IN		-2.054,76
628 SUMINISTROS		-715,08
<b>A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>		<b>20.319,41</b>
<b>C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>20.319,41</b>
<b>D) RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b>20.319,41</b>

